

actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37,1,b) y c), y 38,b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91,1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Caja de Socorros de Previsión Especial Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Caja de Socorros de Previsión Especial Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29,1,b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86,1,b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38,b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Caja de Socorros de Previsión Especial Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima» en aplicación de lo establecido en los artículos 30,1,b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37,1,b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Caja de Socorros de Previsión Especial Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98,1, del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Javier Bernaldo de Quirós Botia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6014 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Fondo de Asistencia Social del Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo» (MPS-3110).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Fondo de Asistencia Social del Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo» se inició, con fecha 14 de diciembre de 1990, el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37,1,b), y c), y 38,b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91,1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Fondo de Asistencia Social del Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Fondo de Asistencia Social del Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29,1,b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86,1,b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38,b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Fondo de Asistencia Social del Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo» en aplicación de lo establecido en los artículos 30,1,b), y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37,1,b), y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Fondo de Asistencia Social del Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98,1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, doña Olga Fernández de los Ríos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6015 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social San Juan de Dios del Parque de Seguridad de Empresa Nacional Siderúrgica» (MPS-2749).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Hermandad de Previsión Social San Juan de Dios del Parque de Seguridad de Empresa Nacional Siderúrgica» se inició, con fecha 14 de diciembre de 1990, el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37,1,b) y c), y 38,b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91,1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Hermandad de Previsión Social San Juan de Dios del Parque de Seguridad de Empresa Nacional Siderúrgica» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Hermandad de Previsión Social San Juan de Dios del Parque de Seguridad de Empresa Nacional Siderúrgica» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29,1,b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86,1,b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38,b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Hermandad de Previsión Social San Juan de Dios del Parque de Seguridad de Empresa Nacional Siderúrgica» en aplicación de lo establecido en los artículos 30,1,b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37,1,b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Hermandad de Previsión Social San Juan de Dios del Parque de Seguridad de Empresa Nacional Siderúrgica», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98,1, del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Lorenzo Esteban Jódar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6016 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «La Caridad, Sociedad Obrera de Tribaldos» (MPS-1.492).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «La Caridad, Sociedad Obrera de Tribaldos», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37,1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «La Caridad, Sociedad Obrera de Tribaldos» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «La Caridad, Sociedad Obrera de Tribaldos» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29,1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86,1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «La Caridad, Sociedad Obrera de Tribaldos», en aplicación de lo establecido en los artículos 30,1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37,1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «La Caridad, Sociedad Obrera de Tribaldos», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98,1 del

Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Ricardo Lozano Aragües.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6017 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «La Fraternidad Mutua de Previsión Social» (MPS-3121).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «La Fraternidad Mutua de Previsión Social», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «La Fraternidad Mutua de Previsión Social» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «La Fraternidad Mutua de Previsión Social» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «La Fraternidad Mutua de Previsión Social», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento, de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «La Fraternidad Mutua de Previsión Social», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Ricardo Lozano Aragües.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6018 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos» (MPS-2147).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985 y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento, de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento, de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Miguel Angel Cabo López.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6019 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Albañiles y Canteros» (MPS-916).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Albañiles y Canteros», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Albañiles y Canteros» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Mutualidad de Albañiles y Canteros» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Mutualidad de Albañiles y Canteros», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento, de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mutualidad de Albañiles y Canteros», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento, de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Francisco Baena Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6020 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad Burgalesa de Artes Gráficas» (MPS-906).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad Burgalesa de Artes Gráficas», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c) y 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad Burgalesa de Artes Gráficas» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente: